Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ordinario de FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO - contra 1. SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.- 2. FUNDACIÓN MÉDICA PREVENTIVA 3. FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER –FOSCAL – y 4. COLOMBIANA DE SALUD S.A.

RAD. 44-001-31-05-002-2016-00137 -00

Auto Interlocutorio

Por lo informado, téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.

Téngase por notificada y contestada la demanda por la demandada FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER FOSCAL.

Reconózcase personería para actuar al doctor OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ Abogado titulado con T.P. No. 87.912 del C. S. de la Judicatura, e identificado con la C.C. 91.279.160 de Bucaramanga, como apoderado Judicial de la demandada FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER FOSCAL. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

Téngase por notificada y contestada la demanda por la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN VICENTE DE PAUL.

Admítase la revocatoria del poder otorgado al doctor ANDRÉS FELIPE GÓMEZ JARAMILLO y en su lugar, RECONÓZCASE personería como nuevo apoderado, al doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS Abogado titulado con T. P. # 133.396 del C. S. de la Judicatura y C. C. # 98.525.657 como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

Téngase por notificada y contestada la demanda por la demandada COLOMBIANA DE SALUD S.A. a través de la curadora ad-litem designada doctora BLANCA FLOR VIDAL RODRIGUEZ.

Señálese la hora de las 9:00 a.m. del día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Dentro de la misma diligencia de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y Juzgamiento (art. 80 del C. P. Laboral) y se procederá a practicar los interrogatorios, los testimonios, se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

La diligencia será realizada virtualmente, a través de la plataforma Lifesize, en link que será remitido oportunamente al correo electrónico anotado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

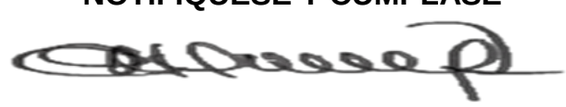

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dora O.